



Mendoza, 13 de julio de 2020

NOTA N° 95-L

A la

## HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

/ [

Ref.: Expte. EX-2020-02535191--GDEMZA-MESA#MIPIP

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de ley respecto a la necesidad de modificar la Ley  $N^\circ$  9133.

El Artículo 5° de la ley N° 9133 prevé la publicación de un informe sobre costos de producción para los distintos modelos tecnológicos de las diferentes producciones que se vayan incorporando al registro de contratos que sirvan de referencia para la fijación de precios.

La elaboración de dichos informes supone erogaciones para el estado provincial que deben realizarse de manera tercerizada a fin de asegurar la objetividad y adecuación de los mismos.

Asimismo, dichos informes no involucran de manera institucionalizada la participación de los diferentes actores involucrados en el mercado en cuestión.

A fin de garantizar datos consensuados con los diferentes actores de una manera institucionalizada que conlleve a acuerdos justos y equilibrados entre los actores, se plantea una mesa de concertación donde, en carácter ad honorem, participan representantes de las distintas instituciones involucradas, para fijar costos de referencia, precios y demás variables que componen los contratos entre las partes. Dichos datos serán tomados a modo de referencia, no teniendo carácter vinculante para los contratos particulares que se lleven a cabo.

La reforma del Artículo 7° se justifica teniendo en consideración la presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad del acto administrativo, en virtud de lo cual el ingreso al registro de incumplidores se producirá desde la notificación de la resolución que aplique la sanción. El pago voluntario de la sanción de multa tendrá la virtualidad de excluir al establecimiento del registro de incumplidores, o de reducir el plazo de inhabilitación, según se trate del primer incumplimiento o ulteriores, respectivamente.

Dios guarde a V.H.

OF. RODOLT ALEJANDRO SUAREZ





## EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modificase el Artículo 5º de la Ley Nº 9133, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5° - A los fines de proveer a la mejora de la competitividad, la sustentabilidad ambiental y el crecimiento económico, un mes antes del inicio de la cosecha de cada producto agrícola, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a los sectores interesados a tratar en conjunto, en un ámbito no estatal, aspectos de interés para las transacciones comerciales tales como costos de producción, calidades de los productos, situación de los mercados, precios de referencia, plazos de entrega de materias primas, modalidades de pago y todo otro que resulte de interés para cada sector.-

<u>Artículo 2  $^{\circ}$  - Modificase el Artículo 7 $^{\circ}$  de la Ley N $^{\circ}$  9133, quedando redactado de la siguiente manera:</u>

" $\underline{\text{Artículo 7°-}}$  El "Registro de Contratos de Compra Venta de Productos Agrícolas" expedirá certificados de antecedentes a los interesados que lo soliciten.

Los establecimientos que registren sanciones por incumplimiento a la presente Ley o sobre los que recaiga sentencia condenatoria por incumplimiento de contratos registrados, no podrán acceder a subsidios, créditos de fomento, beneficios originados en la Ley N° 6216, o cualquier otro beneficio sostenido con fondos públicos provinciales, por un plazo de un (1) año, la primera vez y de tres (3) años, las siguientes. El cumplimiento voluntario de la resolución correspondiente, en el primer supuesto, rehabilitará a la recepción de los beneficios. En el segundo supuesto, reducirá la inhabilitación establecida por este artículo al plazo de un (1) año.

La Administración Central, Descentralizada, Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, Fondo Vitivinícola, personas públicas no estatales, o cualquier otro sujeto gestor o administrador de los programas referidos en el párrafo anterior, deberán solicitar, previo a otorgar cualquier beneficio, la presentación del certificado de antecedentes mencionado."

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUE

DE BODOLFO ALEJANDRO SUAREZ COBERNADOR DE LA PROVINCIA

## H.SENADO DE MENDOZA

Mesa General de Entradas

Expte. Nro.: 74517/2020

## **RECIBIDO**

Fecha:14/07/2020

a las 12:35 horas

Fojas \$tiles 2

Firma Responsatale de casa H. Cémara de Senado, es

**H.SENADO DE MENDOZA** 

PASE A COORD. LEG.

Fecha: 14/07/2020 Fojas: 2